



CUT: 105734-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 15 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 105734-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la **Institución Educativa Nacional Santa Lucía**, representada por Julio Pedro Rentería Corrales, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídricos subterráneo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal b) y c) del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para cada procedimiento;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal d) del numeral 16.2) del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural

N° 007-2015-ANA, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen como uno de los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento;

Que, con Solicitud de fecha 06 de junio de 2023, el ciudadano Julio Pedro Rentería Corrales, representante de la Institución Educativa Nacional Santa Lucía, solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para desarrollar el proyecto: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de Nivel Secundaria de la I.E. Santa Lucía, ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque” con fines otros usos (Limpieza de instalaciones y servicios higiénicos) a través de un pozo tubular perforado;

Que, con Informe Técnico N° 0148-2023-ANA-ST-CRHC CHANCAY-LAMBAYEQUE/NSV, de fecha 20 de julio de 2023, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, emite opinión técnica al procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA.JZ/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión sobre la solicitud de la administrada, bajo los siguientes fundamentos:

- El ciudadano Julio Pedro Rentería Corrales, en su condición de Director de la Institución Educativa Nacional Santa Lucía - Ferreñafe, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para desarrollar el proyecto “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de Nivel Secundaria de la I.E. Santa Lucía, ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”, ubicado en el distrito de Ferreñafe, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea

- El estudio hidrogeológico para acreditación de disponibilidad hídrica subterránea cuenta con la información técnica.

- El administrado ha realizado las publicaciones del Aviso Oficial N° 004-2024-ANAAAA.JZ-ALA.CHL, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.
- En la verificación técnica de campo realizada el 06 de febrero de 2024, personal técnico de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, constató la ubicación de un (01) pozo tubular en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 633 879 E, 9 265 264 N, el mismo que será utilizado para abastecer de recurso hídrico para el proyecto “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de Nivel Secundaria de la I.E. Santa Lucía, ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”. El pozo tiene un diámetro de 8 pulgadas, se encontraba inoperativo, no cuenta con caudalímetro.

Procedimiento para autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para pozo tubular

- El Art° 79, numeral 79.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado con D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece lo siguiente: “se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos”; se entiende que el literal b. corresponde al procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica y el literal c. pertenece al procedimiento de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- Respecto a la evaluación del procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, el estudio ha sido desarrollado siguiendo el esquema del Formato Anexo N° 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Con OFICIO N° 00553-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 22 de septiembre de 2023, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el proyecto “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa Santa Lucía ubicado en el distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque con CUI N°2483179”, sobre el cual se concluyó que no generará efectos significativos en ninguno de los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y en el Anexo V de su Reglamento; por lo que, no se encuentra en el ámbito del SEIA y, por consiguiente, no requiere de Certificación Ambiental.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0056-2024-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- La administrada solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para desarrollar el proyecto: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de Nivel Secundaria de la I.E. Santa Lucía, ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque” con fines otros usos (Limpieza de instalaciones y servicios higiénicos), a través de un pozo tubular perforado, para lo cual, se verifica que, respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, ha cumplido con realizar las publicaciones del Aviso Oficial N° 0035-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, por dos (02) veces con un intervalo de tres (03) días en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Diario Local “El Correo”, además de haber alcanzado las constancias emitidas por la Municipalidad Provincial de

- Ferreñafe, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Ferreñafe y la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, con las cuales se acredita haber publicado y realizado la colocación del referido aviso en los murales de las referidas instituciones; asimismo, presenta el Formato Anexo N° 08, el cual es concordante con el formato que se señala en los anexos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y que ha sido revisado por el área técnica y validado a través de ella. En ese sentido, al contarse con los requisitos exigidos para tal procedimiento, corresponde declarar su procedencia.
- En relación al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea, presenta el Formato Anexo N° 13, así como demuestra la titularidad del predio a través de la Partida N° 11358702, inscrita en la Oficina Registral de Chiclayo; además presenta copia del Oficio N° 00553-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el proyecto “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa Santa Lucía ubicado en el distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque con CUI N°2483179”, sobre el cual se concluyó que no generará efectos significativos en ninguno de los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y en el Anexo V de su Reglamento, no se encuentra en el ámbito del SEIA y, por consiguiente, no requiere de Certificación Ambiental. En ese sentido, teniendo en cuenta, que ha cumplido con el íntegro de los requisitos para Autorizar la ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico subterráneo, corresponde declarar su procedencia.

Estando a lo opinado por el área legal y el área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – Aprobar a favor de la Institución Educativa Nacional Santa Lucía, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar el proyecto “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de Nivel Secundaria de la I.E. Santa Lucía, ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”, ubicado en el distrito de Ferreñafe, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, concluyendo que las mejores condiciones para la captación de agua subterránea a través de un (01) pozo tubular se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 633 879 E, 9 265 264 N, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Chancay Lambayeque, con un caudal promedio anual de 0,83 l/s, equivalente a un volumen máximo anual de 26 291 m³, desagregado mensualmente según el siguiente detalle:

Volumen desagregado mensualmente (m ³)													
Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m ³ /año)
Caudal (l/s)	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	
Volumen (m³)	2 233	2 016	2 233	2 161	2 233	2 161	2 233	2 233	2 161	2 233	2 161	2 233	26 291

ARTÍCULO 2- Establecer que el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea aprobado en el artículo precedente, tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 3.- Autorizar, a la Institución Educativa Nacional Santa Lucía, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo consistente en la perforación de un (01) pozo tubular ubicado en el interior de la referida institución, distrito de Ferreñafe, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con las características y ubicación siguiente:

Denominación / Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur)		Diámetro Perforación (pulg)	Diámetro Entubado (pulg)	Profundidad (m)
	Este	Norte			
Pozo N° 01	633 879	9 265 264	22	6,0	64,0

ARTÍCULO 4.- Otorgar un plazo de ejecución de obras de ciento (120) días calendarios, contados a partir de la notificación de la resolución directoral.

ARTÍCULO 5.- Precisar que la autorización de la ejecución de las obras no implica el otorgamiento de derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 6.- Notificar la presente resolución a Institución Educativa Nacional Santa Lucía, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque.

ARTÍCULO 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA